

INFORME-PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DEL GABINETE DEL PRESIDENTE, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A LA FUNDACIÓN CANARIA CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL VIII SIMPOSIUM GUARDA Y CUSTODIA “PODEMOS MEJORAR EL FUTURO”, POR IMPORTE DE DIEZ MIL (10.000,00) EUROS.

A la vista de la solicitud de subvención presentada el 02 de abril de 2025, por D. José Manuel Lorenzo Peña, en calidad de presidente, con destino a sufragar gastos de celebración del VIII Simposium Guarda y Custodia “Podemos Mejorar el Futuro”, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 02 de abril de 2025 y nº de registro de entrada: PGSG/5380/2025, D. José Manuel Lorenzo Peña, en calidad de presidente, presenta a través de la sede electrónica de Presidencia del Gobierno, solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, con destino a sufragar gastos de celebración del VIII Simposium Guarda y Custodia “Podemos Mejorar el Futuro” por importe de DIEZ MIL (10.000,00) EUROS, representando el 100 % de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención.

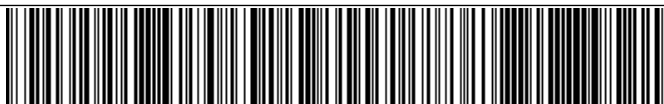
Segundo.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, en el que se expone lo siguiente:

El VIII Simposium Guarda y Custodia “Podemos Mejorar el Futuro” se trata de un foro de debate, de análisis y reflexión sobre temas relevantes y de máxima actualidad, con la presencia de grandes profesionales relacionados con las familias y los hijos e hijas en los ámbitos judicial, psicológico. Social y personal, que tienen que ver, en la mayoría de los casos, con las rupturas de los núcleos de convivencia y con las actuaciones que antes, o después de la ruptura se llevan a cabo. También en el devenir la vida cotidiana.

Los temas que se van a tratar desde el aspecto técnico y formativo, son de máximo interés para el trabajo de los profesionales y las profesiones de los citados ámbitos, y para todas las personas que forman parte de nuestra sociedad, dirigidos a mejorar la convivencia, fortalecer los vínculos y promover valores que actualmente parecen olvidados.

Tercero.- Con fecha 29 de mayo de 2025, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia emite documento de autorización para el inicio de la tramitación de la citada subvención, en el que consta lo siguiente:

- Entidad: FUNDACIÓN CANARIA CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA
- Cuantía: 10.000. euros (Abono anticipado).
- Proyecto: CELEBRACIÓN DEL VIII SIMPOSIUM GUARDA Y CUSTODIA “PODEMOS MEJORAR EL FUTURO”
- Justificación de la razón de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública:



Es evidente el interés público de la subvención solicitada por la **Fundación Canaria Centro de Atención a la Familia** en la medida en que la misma resulta ser una Fundación sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la atención y promoción social y cultural de la familia en Canarias, asistiendo a las mismas tanto en orientación familiar como en la reeducación de problemas psicosociales y trastornos de conductas.

La Fundación necesita financiación para la celebración del Simposio mencionado, en cuyo foro se debatirá, analizará y reflexionará sobre temas relevantes y de máxima actualidad, con la presencia, como siempre de grandes profesionales, todos relacionados con las familias y los hijos e hijas, en los ámbitos judicial, psicológico, social y personal, que tienen que ver, en la mayoría de los casos, con las rupturas de los núcleos de convivencia y con las actuaciones que antes, durante, o después de la ruptura se llevan a cabo. También en el devenir de la vida cotidiana.

En dicho Simposio se tratarán temas como el riesgo y desamparo, la ruptura del vínculo, la responsabilidad parental y la parentalidad positiva, la guarda y custodia en casos de separación y divorcios, etc... Todos ellos temas de candente actualidad y necesarios para avanzar y procurar una mejor resolución de los conflictos y problemas diarios.

- Motivación de la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia:

No se considera conveniente promover la concurrencia ya que la finalidad del proyecto presentado va destinado a cubrir gastos necesarios para servir los objetivos que le son propios.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2025.

Quinto.- Consta en el expediente con fecha 29 de mayo de 2025, solicitud de abono anticipado por parte de la FUNDACIÓN CANARIA CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA, por insuficiencia de medios económicos para la realización de las actividades propuestas.

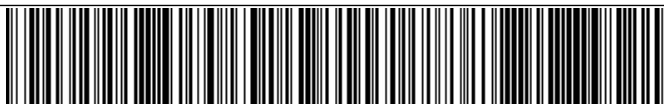
Asimismo consta en el expediente certificados acreditativos de LA FUNDACIÓN CANARIA CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

A los citados antecedentes, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La tramitación de la presente subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II.- A la solicitud de referencia se acompaña la documentación que previene el artículo 21.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Al propio tiempo se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.



III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

IV.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece al respecto lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

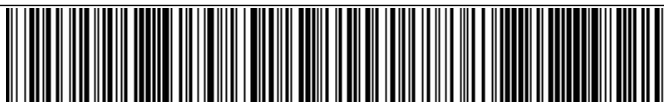
Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”

Consta en el expediente certificación acreditativa expedida por el órgano concedente en la que se hace constar los extremos señalados en el Acuerdo de Gobierno de referencia.

V.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención directa, acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

VI.- Conforme al artículo 27.1.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, (BOC 122, de 16.9.1991), corresponde a los jefes de servicio instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

VII.- Asimismo el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, establece que los viceconsejeros, en el área de la actividad que tengan encomendada instruyen y formulan la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los consejeros.



A su vez, el artículo 44.2.i) del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, establece que corresponde a la Viceconsejería del Gabinete de la Presidencia, como órgano de apoyo material al Presidente o Presidenta, la gestión de las ayudas y subvenciones cuya concesión corresponda al Presidente o Presidenta y que no esté atribuida a otro órgano.

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente,

INFORMO

Primero.- La procedencia de la tramitación y concesión de una subvención directa, por razón de interés público, a la FUNDACIÓN CANARIA CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA, destinada a sufragar gastos de celebración del VIII Simposium Guarda y Custodia “Podemos Mejorar el Futuro” por importe de DIEZ MIL (10.000,00) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2025.

Dicha subvención representa el 100 % del coste total de las actividades a realizar, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025, ambos inclusive.

Tercero.- Procede el abono anticipado correspondiente al 100 % del importe total de la subvención, una vez concedida la misma, conforme dispone el artículo 34 en sus apartados 4 y 5 de la LGS y el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Firmado digitalmente:

La Jefa del Servicio de Asuntos Generales. Nayra Rodríguez Borges

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del citado Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, y el artículo 44.2.i) del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno,

PROPONGO

Primero.- Que se conceda una subvención directa, por razón de interés público, a la FUNDACIÓN CANARIA CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA, destinada a sufragar gastos de celebración del VIII Simposium Guarda y Custodia “Podemos Mejorar el Futuro” por importe de DIEZ MIL (10.000,00) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2025.





Dicha subvención representa el 100 % del coste total de las actividades a realizar, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025, ambos inclusive.

Tercero.- Que se lleve a efecto el abono anticipado correspondiente al 100 % del importe total de la subvención, una vez concedida la misma y conforme dispone el artículo 34 en sus apartados 4 y 5 de la LGS y el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Firmado digitalmente:

El Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia. Octavio Caraballo de León.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

OCTAVIO JESUS CARABALLO DE LEON - VICECONSEJERO/A
NAYRA RODRIGUEZ BORGES - J/SRV. ASUNTOS GENERALES.

Fecha: 02/06/2025 - 12:58:10

Fecha: 02/06/2025 - 12:37:58

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0NcT-aUyjIwgo2gP_KQf9fHh_nUYQ7mvO



El presente documento ha sido descargado el 02/06/2025 - 13:14:41